Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo del recurso de revisión número **02753/INFOEM/IP/RR/2024 y 02938/INFOEM/IP/RR/2024 acumulados**, promovidos por **XXXXXXXXXX,** en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, sepresentaronvía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** las solicitudes de información pública registradas con el número **00244/SF/IP/2024 y 00246/SF/IP/2024,** mediante las cuales se requirió lo siguiente:

|  |
| --- |
| **00244/SF/IP/2024** |
| *“Se solicita el listado de los vehículos arrendados y bajo resguardo de la subsecretaria de planeacion y presupuesto, que contenga el tipo de vehículo y modelo, y la persona quien lo resguarda, su función, y se especifique el uso, ya que algunas ocasiones otras personas son quienes los usan indebidamente como es el caso de la contadora Adriana Nuñez, la delegada administrativa, la titular de normatividad que son amigas y varios otros funcionarios que hacen lo mismo.” (Sic)* |
| **00246/SF/IP/2024** |
| *“Se solicita el listado de las suficiencias presupuestales multianuales que se han otorgado durante la presente administración. Que incluyan capítulo del gasto, monto, periodo, objeto, dependencia ejecutora incluyendo autonomos y poderes, sector, estructura programática, partida del gasto, nombre de la acción u obra o servicio.” (Sic)* |

1. Se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX.**
2. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** realizó un requerimiento de aclaración de la solicitud **00246/SF/IP/2024,** en los siguientes términos:

*“…Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del acuerdo de requerimiento de fecha 22 de abril de 2024, mediante el cual se solicita aclaración de su solicitud.*

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley invocada.” (Sic)*

Se adjuntó el archivo electrónico denominado [**ACUERDO DE REQUERIMIENTO 0246.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2078337.page), consistente en el “Acuerdo de Requerimiento de la solicitud de Información número 002246/SF/IP/2024”.

1. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el **RECURRENTE** emitió respuesta a la solicitud de aclaración, en los siguientes términos:

*“No son insuficientes; los términos referidos y la información solicitada fueron considerados de acuerdo a lo dispuesto el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de México, las Reglas de operacion del Programa de Acciones para el Desarrollo PAD, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, el código financiero del estado de mexico y municipios, el código administrativo del estado de mexico y demás normativa estatal. Por lo que la secretaría de finanzas, a través de la subsecretaría de planeación y presupuesto, así como la dirección general de inversión y la dirección general de gasto público conocen la terminología, conceptos, la documentación y lo solicitado, en base a las atribuciones conferidas en el reglamento interior, la ley organica y el manual general de organización, así que es posible contar con la misma.” (Sic)*

1. El nueve y quince de mayo de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a las solicitud de información **00244/SF/IP/2024 y 00246/SF/IP/2024**, en los siguientes términos:

|  |
| --- |
| **00244/SF/IP/2024** |
| [**RESPUESTA 0244 SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PTO. .pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2096403.page): Oficio suscrito por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, por medio del cual, refirió proporcionar la información solicitada, por medio de un cuadro bajo los siguientes rubros: NO., TIPO, MOD., USUARIO, FUNCIÓN y US.  [**00244 SOLICITANTE.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2096449.page): Oficio suscrito por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, refirió adjuntar el oficio emitido por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en el que detalla lo referente a la solicitud de información. |
| **00246/SF/IP/2024** |
| [**00246 SSPYP.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2102646.page)**:** Oficio suscrito por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, por medio del cual, informó que la Dirección General de Planeación y Gato Público, no emite la suficiencia presupuestal de las unidades ejecutoras para la adquisición de bienes o servicios, que rebasen el año presupuestal.  [**00246 SOLICITANTE.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2102658.page)**:** Oficio suscrito por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, refirió adjuntar el oficio emitido por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en el que detalla lo referente a la solicitud de información. |

1. El catorce y quince de mayo de dos mil veinticuatro, se interpuso el recurso de revisión **02753/INFOEM/IP/RR/2024 y 02938/INFOEM/IP/RR/2024** respectivamente, en los siguientes términos:

|  |
| --- |
| **02753/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **Acto Impugnado: *“****La informacion enviada unicamente corresponde a la Subscretaria de planeacion y presupuesto como unidad administrativa y sus unidades staff, no viene la de las demas areas que la conforman. Y la poca informacion de otras areas (inversion y desempeño institucional) que viene no es completa, por lo cual existe incongruencia e inconsistencia en la respuesta.” (Sic)*  **Razones o Motivos de Inconformidad: *“****Falta la informacion de la direccion general de planeacion y gasto publico, direccion general de inversion, contaduria general gubernamental, direccion general de evaluacion del desempeño institucional, la delegacion administrativa (no está todos los vehículos operativos), y de TODAS las unidades que integran la subsecretaria, incluyendo vehiculos de asignacion directa y operativos.” (Sic)* |
| **02938/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **Acto Impugnado: *“****La respuesta no incluye la información solicitada y se deslinda de responsabilidades que sí ejecuta.” (Sic)*  **Razones o Motivos de Inconformidad:** *“De acuerdo al Reglamento Interior de la secretaría de finanzas, Publicado en Gaceta el 20 de diciembre de 2023 Capítulo I De la Persona Titular de la Secretaría Artículo 7. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría: VII. Autorizar y verificar la suficiencia presupuestal para la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, para programas que rebasen el año presupuestal; Artículo 21. Corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto: I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos; II. Proponer a la persona titular de la Secretaría: a. La política presupuestal para el manejo del gasto público, y b. Los catálogos y los lineamientos que servirán de base para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos; III. Presentar a la persona titular de la Secretaría estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público estatal; IV. Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas; V. Presentar a la persona titular de la Secretaría la evaluación del ejercicio del gasto público, para coadyuvar al desarrollo regional y sectorial del Estado; VI. Planear y definir los métodos y procedimientos a los cuales deberán ajustarse las adecuaciones presupuestarias; VII. Autorizar el ejercicio del gasto y las solicitudes de adecuaciones presupuestarias correspondientes, excepto las ampliaciones presupuestales líquidas, informando oportunamente a la persona titular de la Secretaría; VIII. Realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de recursos adicionales otorgados durante el ejercicio por transferencia de recursos federales, distintos a los presupuestados; XXI. Coordinar la elaboración del informe de avance trimestral de los programas presupuestarios y el informe anual de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México; Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Gasto Público: I. Proponer, en coordinación con la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Inversión, la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, cuando corresponda, normas, lineamientos y metodologías para la planeación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Gobierno del Estado de México; III. Proponer los techos presupuestales y comunicar el monto presupuestal en materia de gasto corriente para el siguiente ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; IV. Revisar y validar los anteproyectos de presupuesto con base en los lineamientos establecidos en la materia y en los techos presupuestarios comunicados, para integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VI. Llevar el seguimiento del ejercicio de recursos presupuestarios en materia de gasto corriente, aprobados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; VII. Aprobar el calendario presupuestal, así como las modificaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; VIII. Establecer, actualizar y crear procedimientos para el control y seguimiento del gasto público en materia de gasto corriente, conforme al origen de los recursos; IX. Revisar y validar la liberación del gasto público de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, cuando se trate de recursos estatales en materia de gasto corriente; X. Presentar informes a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de los avances presupuestarios del gasto público; XI. Analizar, proponer y someter a autorización las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Inversión: III. Verificar que los programas y proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, estén inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a fin de valorar su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, vigilando su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los planes y programas que de éste se deriven; IX. Llevar el seguimiento del cumplimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados en materia de gasto de inversión a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; XII. Proponer los techos presupuestarios en materia de gasto de inversión para cada ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional: III. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño de los programas presupuestarios con la participación de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; V. Coordinar el análisis y la aplicación programáticos de las adecuaciones presupuestales al Programa Anual del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, conjuntamente con las unidades administrativas correspondientes; VI. Elaborar el Programa Anual de Evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y someterlo a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; XVIII. Verificar que el avance en la ejecución de los programas presupuestarios sea congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los programas que de él se deriven, y que su ejecución en el ejercicio del presupuesto se realice de conformidad con la normativa correspondiente; Así mismo, en síntonia con el Manual general de organización vigente publicado en gaceta el 13 de septiembre de 2023: 20700000000000L SECRETARÍA DE FINANZAS OBJETIVO: Administrar la hacienda pública estatal, los recursos humanos y materiales del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar el apoyo administrativo a sus dependencias y unidades administrativas. FUNCIONES: - Establecer las políticas en materia de recaudación y gasto para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México que debe presentar anualmente a la o al titular del Ejecutivo Estatal. 20704000000000L SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO OBJETIVO: Planear, dirigir y coordinar la elaboración e implantación de planes, programas y el presupuesto de egresos, así como autorizar el ejercicio de las finanzas públicas estatales que coadyuven al desarrollo regional y sectorial del Estado de México. FUNCIONES: - Coordinar la elaboración de los techos presupuestarios para el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, junto con las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y Poderes Legislativo y Judicial a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPyGP), la Dirección General de Inversión (DGI), y la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional (DGEDI). - Someter a consideración de la o del titular de la Secretaría de Finanzas, para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México. - Autorizar las solicitudes de adecuación presupuestaria que presenten las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, que cumplan con el marco jurídico y normativo establecido, asimismo podrá delegar la función a la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPyGP) mediante acuerdo anual. - Aprobar la asignación, autorización, liberación y comprobación de los recursos del gasto de inversión de las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, cuando se trate de recursos estatales. - Someter a consideración de la o del titular de la Secretaría de Finanzas, para su autorización, las normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público. 20704001000000L DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO OBJETIVO: Planear, dirigir y coordinar las actividades inherentes al proceso de planeación, ejercicio y control del presupuesto del gasto público del Gobierno del Estado, así como formular y proponer la normativa que en la materia deberán observar las dependencias, entidades públicas y entes autónomos. FUNCIONES: - Proponer los objetivos de la política presupuestaria, proyectos de normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de planeación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Gobierno del Estado. - Coordinar y vigilar las actividades para la revisión y validación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda. - Analizar y proponer los ajustes al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos cuando esté plenamente justificado, de acuerdo con la normativa vigente. - Supervisar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten las dependencias, entidades públicas y entes autónomos para su autorización. - Solicitar la información adicional a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, cuando así se requiera, relacionada con el ejercicio del presupuesto de egresos para el análisis correspondiente. 20704003000000L DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN OBJETIVO: Dirigir la planeación, programación, presupuestación, ejecución y comprobación de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), asignado a las dependencias, organismos, entidades y ayuntamientos, verificando que el ejercicio del gasto se lleve a cabo bajo los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez. FUNCIONES: - Emitir normas, lineamientos y metodología para la planeación, presupuestación, ejercicio y control de los proyectos de inversión. - Supervisar, para su aprobación, la asignación, autorización, liberación y comprobación de los recursos del gasto de inversión de las dependencias, organismos, entidades y ayuntamientos. - Someter a consideración de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México en materia de Gasto de Inversión. - Concertar los informes del avance en la asignación, autorización, ejercicio y comprobación de los recursos de los diferentes programas y proyectos de inversión. - Recibir, registrar, analizar, validar y tramitar las solicitudes de asignación, autorización, cancelación, ampliación o traspaso de los recursos de origen estatal, a las dependencias, organismos auxiliares, entidades y ayuntamientos. - Atender, en coordinación con la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, las solicitudes de información de transparencia, que así lo requieran. - Llevar a cabo conciliaciones trimestrales del ejercicio, erogación, retenciones y comprobación de los recursos con la Dirección General de Tesorería y la Contaduría General Gubernamental en materia de inversión pública. 20704004000000L DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL OBJETIVO: Planear, coordinar, diseñar, dirigir, promover, impulsar y ejecutar las acciones inherentes a la implementación de la Gestión para Resultados (GpR), Presupuesto basado en Resultados (PbR), Metodología del Marco Lógico (MML) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en la administración pública estatal; además de promover mejoras en el ciclo presupuestario, para el logro de resultados en el desarrollo de las políticas públicas. FUNCIONES: - Someter a consideración de la o del titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los criterios metodológicos, manuales, guías, instructivos y adecuaciones al marco normativo en materia programático-presupuestal, alineados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México. - Diseñar lineamientos y criterios metodológicos para su aplicación en el ciclo presupuestario del Gobierno del Estado de México, para observancia de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación de las dependencias y entidades públicas. - Participar en la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México. - Coordinar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, identificando posibles desviaciones para la mejora continua. - Coordinar el seguimiento de los programas presupuestarios, a fin de autorizar las modificaciones, detectar posibles desviaciones y atender las posibles correcciones, a través de un monitoreo continuo de las acciones ejecutadas, así como analizar y emitir opinión sobre la viabilidad de los dictámenes de reconducción de la estrategia y de evaluación programática. - Ser el enlace entre la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), para dar el seguimiento e integración de los proyectos de respuesta en materia de transparencia en las áreas de su competencia. - Atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, que sean de su competencia, de acuerdo a la normativa aplicable. Por lo antes expuesto, si bien la Dirección General de planeación y gasto publico no emite las suficiencias presupuestales de las unidades ejecutoras que rebasen el año presupuestal, sí lleva el control, registro, seguimiento y análisis en materia presupuestal y de gasto corriente, al igual que la propia subsecretaría, la dirección general de inversión (para el cap. 6000) y la dirección general de evaluación del desempeño institucional. En otras palabras, para que la secretaria de finanzas pueda otorgar las suficiencias multianuales es necesario que dentro del ámbito de competencia de la subsecretaria de planeación y presupuesto, así como las de las unidades administrativas que la integran, se lleven a cabo las funciones conferidas en el reglamento interior y manual general de organización antes descritas. Como resultado, la secretaria de finanzas podrá y deberá dar contestación a la información solicitada, a través y en coordinación de las unidades administrativas señaladas y no deslindarse entre las mismas áreas que la integran tal como sucede con la respuesta.” (Sic)* |

1. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expediente **02753/INFOEM/IP/RR/2024 y 02938/INFOEM/IP/RR/2024**; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron a los **Comisionadas María del Rosario Mejía Ayala**, con el objeto de su análisis.
2. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,** el recurso de revisión con número **02753/INFOEM/IP/RR/2024,** fue turnadoa la **Comisionada** **María del Rosario Mejía Ayala** con el objeto de su análisis, posteriormente con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **02938/INFOEM/IP/RR/2024.**
3. En ese tenor resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizará la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.***

***“Artículo 18.-*** *La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

1. Se registraron los recursos de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** con el objeto de su análisis.
2. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión del seis y once de marzo de dos mil veinticuatro, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX,** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
3. El veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** rindió los informes justificados correspondientes, por medio de los siguientes archivos electrónicos:

|  |
| --- |
| **02753/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **RR 2753-2024 INFORME JUSTIFICADO.pdf:** Oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual**, ratificó la respuesta** emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.  **RR 027853 SPP.pdf:** Oficio suscrito por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, por medio del cual**, ratificó la respuesta**. |
| **02938/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **RR 02938-2024 INFORME JUSTIFICADO.pdf:** Oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, **ratificó la respuesta** emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.  **RR 02938-2024 SPP.pdf:** Oficio suscrito por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, por medio del cual, **ratificó la respuesta.** |

1. Por su parte, el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el **RECURRENTE** adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

|  |
| --- |
| **02753/INFOEM/IP/RR/2024** |
| [**Transparencia .pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2110923.page): *“La informacion enviada unicamente corresponde a la Subscretaria de planeacion y presupuesto como unidad administrativa y sus unidades staff, no viene la de las demas areas que la conforman. Y la poca informacion de otras areas (inversion y desempeño institucional) que viene no es completa, por lo cual existe incongruencia e inconsistencia en la respuesta. Falta la informacion de la direccion general de planeacion y gasto publico, direccion general de inversion, contaduria general gubernamental, direccion general de evaluacion del desempeño institucional, la delegacion administrativa (no está todos los vehículos operativos), y de TODAS las unidades que integran la subsecretaria, incluyendo vehiculos de asignacion directa y operativos.” (Sic)* |
| **02938/INFOEM/IP/RR/2024** |
| [**Justificacion.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2110896.page)**:** *“La respuesta no incluye la información solicitada y se deslinda de responsabilidades que sí ejecuta. De acuerdo al Reglamento Interior de la secretaría de finanzas, Publicado en Gaceta el 20 de diciembre de 2023 Capítulo I De la Persona Titular de la Secretaría Artículo 7. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría: VII. Autorizar y verificar la suficiencia presupuestal para la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, para programas que rebasen el año presupuestal; Artículo 21. Corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto: I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos; II. Proponer a la persona titular de la Secretaría: a. La política presupuestal para el manejo del gasto público, y b. Los catálogos y los lineamientos que servirán de base para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos; III. Presentar a la persona titular de la Secretaría estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público estatal; IV. Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas; V. Presentar a la persona titular de la Secretaría la evaluación del ejercicio del gasto público, para coadyuvar al desarrollo regional y sectorial del Estado; VI. Planear y definir los métodos y procedimientos a los cuales deberán ajustarse las adecuaciones presupuestarias; VII. Autorizar el ejercicio del gasto y las solicitudes de adecuaciones presupuestarias correspondientes, excepto las ampliaciones presupuestales líquidas, informando oportunamente a la persona titular de la Secretaría; VIII. Realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de recursos adicionales otorgados durante el ejercicio por transferencia de recursos federales, distintos a los presupuestados; XXI. Coordinar la elaboración del informe de avance trimestral de los programas presupuestarios y el informe anual de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México; Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Gasto Público: I. Proponer, en coordinación con la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Inversión, la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, cuando corresponda, normas, lineamientos y metodologías para la planeación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Gobierno del Estado de México; III. Proponer los techos presupuestales y comunicar el monto presupuestal en materia de gasto corriente para el siguiente ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; IV. Revisar y validar los anteproyectos de presupuesto con base en los lineamientos establecidos en la materia y en los techos presupuestarios comunicados, para integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VI. Llevar el seguimiento del ejercicio de recursos presupuestarios en materia de gasto corriente, aprobados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; VII. Aprobar el calendario presupuestal, así como las modificaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; VIII. Establecer, actualizar y crear procedimientos para el control y seguimiento del gasto público en materia de gasto corriente, conforme al origen de los recursos; IX. Revisar y validar la liberación del gasto público de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, cuando se trate de recursos estatales en materia de gasto corriente; X. Presentar informes a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de los avances presupuestarios del gasto público; XI. Analizar, proponer y someter a autorización las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Inversión: III. Verificar que los programas y proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, estén inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a fin de valorar su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, vigilando su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los planes y programas que de éste se deriven; IX. Llevar el seguimiento del cumplimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados en materia de gasto de inversión a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; XII. Proponer los techos presupuestarios en materia de gasto de inversión para cada ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional: III. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño de los programas presupuestarios con la participación de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; V. Coordinar el análisis y la aplicación programáticos de las adecuaciones presupuestales al Programa Anual del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, conjuntamente con las unidades administrativas correspondientes; VI. Elaborar el Programa Anual de Evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y someterlo a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; XVIII. Verificar que el avance en la ejecución de los programas presupuestarios sea congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los programas que de él se deriven, y que su ejecución en el ejercicio del presupuesto se realice de conformidad con la normativa correspondiente; Así mismo, en síntonia con el Manual general de organización vigente publicado en gaceta el 13 de septiembre de 2023: 20700000000000L SECRETARÍA DE FINANZAS OBJETIVO: Administrar la hacienda pública estatal, los recursos humanos y materiales del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar el apoyo administrativo a sus dependencias y unidades administrativas. FUNCIONES: - Establecer las políticas en materia de recaudación y gasto para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México que debe presentar anualmente a la o al titular del Ejecutivo Estatal. 20704000000000L SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO OBJETIVO: Planear, dirigir y coordinar la elaboración e implantación de planes, programas y el presupuesto de egresos, así como autorizar el ejercicio de las finanzas públicas estatales que coadyuven al desarrollo regional y sectorial del Estado de México. FUNCIONES: - Coordinar la elaboración de los techos presupuestarios para el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, junto con las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y Poderes Legislativo y Judicial a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPyGP), la Dirección General de Inversión (DGI), y la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional (DGEDI). - Someter a consideración de la o del titular de la Secretaría de Finanzas, para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México. - Autorizar las solicitudes de adecuación presupuestaria que presenten las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, que cumplan con el marco jurídico y normativo establecido, asimismo podrá delegar la función a la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPyGP) mediante acuerdo anual. - Aprobar la asignación, autorización, liberación y comprobación de los recursos del gasto de inversión de las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, cuando se trate de recursos estatales. - Someter a consideración de la o del titular de la Secretaría de Finanzas, para su autorización, las normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público. 20704001000000L DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO OBJETIVO: Planear, dirigir y coordinar las actividades inherentes al proceso de planeación, ejercicio y control del presupuesto del gasto público del Gobierno del Estado, así como formular y proponer la normativa que en la materia deberán observar las dependencias, entidades públicas y entes autónomos. FUNCIONES: - Proponer los objetivos de la política presupuestaria, proyectos de normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de planeación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Gobierno del Estado. - Coordinar y vigilar las actividades para la revisión y validación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda. - Analizar y proponer los ajustes al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos cuando esté plenamente justificado, de acuerdo con la normativa vigente. - Supervisar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten las dependencias, entidades públicas y entes autónomos para su autorización. - Solicitar la información adicional a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, cuando así se requiera, relacionada con el ejercicio del presupuesto de egresos para el análisis correspondiente. 20704003000000L DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN OBJETIVO: Dirigir la planeación, programación, presupuestación, ejecución y comprobación de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), asignado a las dependencias, organismos, entidades y ayuntamientos, verificando que el ejercicio del gasto se lleve a cabo bajo los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez. FUNCIONES: - Emitir normas, lineamientos y metodología para la planeación, presupuestación, ejercicio y control de los proyectos de inversión. - Supervisar, para su aprobación, la asignación, autorización, liberación y comprobación de los recursos del gasto de inversión de las dependencias, organismos, entidades y ayuntamientos. - Someter a consideración de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México en materia de Gasto de Inversión. - Concertar los informes del avance en la asignación, autorización, ejercicio y comprobación de los recursos de los diferentes programas y proyectos de inversión. - Recibir, registrar, analizar, validar y tramitar las solicitudes de asignación, autorización, cancelación, ampliación o traspaso de los recursos de origen estatal, a las dependencias, organismos auxiliares, entidades y ayuntamientos. - Atender, en coordinación con la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, las solicitudes de información de transparencia, que así lo requieran. - Llevar a cabo conciliaciones trimestrales del ejercicio, erogación, retenciones y comprobación de los recursos con la Dirección General de Tesorería y la Contaduría General Gubernamental en materia de inversión pública. 20704004000000L DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL OBJETIVO: Planear, coordinar, diseñar, dirigir, promover, impulsar y ejecutar las acciones inherentes a la implementación de la Gestión para Resultados (GpR), Presupuesto basado en Resultados (PbR), Metodología del Marco Lógico (MML) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en la administración pública estatal; además de promover mejoras en el ciclo presupuestario, para el logro de resultados en el desarrollo de las políticas públicas. FUNCIONES: - Someter a consideración de la o del titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los criterios metodológicos, manuales, guías, instructivos y adecuaciones al marco normativo en materia programático-presupuestal, alineados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México. - Diseñar lineamientos y criterios metodológicos para su aplicación en el ciclo presupuestario del Gobierno del Estado de México, para observancia de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación de las dependencias y entidades públicas. - Participar en la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México. - Coordinar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, identificando posibles desviaciones para la mejora continua. - Coordinar el seguimiento de los programas presupuestarios, a fin de autorizar las modificaciones, detectar posibles desviaciones y atender las posibles correcciones, a través de un monitoreo continuo de las acciones ejecutadas, así como analizar y emitir opinión sobre la viabilidad de los dictámenes de reconducción de la estrategia y de evaluación programática. - Ser el enlace entre la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), para dar el seguimiento e integración de los proyectos de respuesta en materia de transparencia en las áreas de su competencia. - Atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, que sean de su competencia, de acuerdo a la normativa aplicable. Por lo antes expuesto, si bien la Dirección General de planeación y gasto publico no emite las suficiencias presupuestales de las unidades ejecutoras que rebasen el año presupuestal, sí lleva el control, registro, seguimiento y análisis en materia presupuestal y de gasto corriente, al igual que la propia subsecretaría, la dirección general de inversión (cap. 6000) y la dirección general de evaluación del desempeño institucional. En otras palabras, para que la secretaria de finanzas pueda otorgar las suficiencias multianuales es necesario que dentro del ámbito de competencia de la subsecretaria de planeación y presupuesto, así como las de las unidades administrativas que la integran, se lleven a cabo las funciones conferidas en el reglamento interior y manual general de organización antes descritas. Como resultado, la secretaria de finanzas podrá y deberá dar contestación a la información solicitada, a través y en coordinación con las unidades administrativas señaladas y no deslindarse entre las mismas áreas que la integran tal como sucede con la respuesta.” (Sic)* |

1. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para emitir resolución por un término de 15 días adicionales.
2. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
3. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
4. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
5. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
6. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este Organismo Garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto resulta de carácter excepcional.
2. La Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro; por lo que se ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y ---------------------------------------------------------

## **CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el nueve y quince de mayo de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del diez y dieciséis de mayo al treinta de mayo y seis de junio de dos mil veinticuatro, en consecuencia, si la parte **RECURRENTE** presentó su inconformidad el catorce y quince de mayo de dos mil veinticuatro respectivamente, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Consecuencia, este Órgano Garante advierte que el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

## **TERCERO. Del planteamiento de la *Litis.***

1. El **RECURRENTE** requirió lo siguiente:

* **Listado de los vehículos arrendados y bajo resguardo de la subsecretaria de planeación y presupuesto, que contenga el tipo de vehículo y modelo, y la persona quien lo resguarda, su función, y se especifique el uso; y**
* **Listado de las suficiencias presupuestales multianuales que se han otorgado durante la presente administración, que incluyan capítulo del gasto, monto, periodo, objeto, dependencia ejecutora incluyendo autónomos y poderes, sector, estructura programática, partida del gasto y nombre de la acción u obra o servicio.**

1. El **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta por medio de los archivos electrónicos descritos en el párrafo 5 de la presente resolución.
2. Posteriormente, el **RECURRENTE** interpuso losrecursos de revisión número **02753/INFOEM/IP/RR/2024 y 02938/INFOEM/IP/RR/2024** respectivamente, donde manifestó como motivos de inconformidad, **la entrega de la información incompleta** **y la negativa de la información, respectivamente.**
3. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en el presente recurso de revisión se circunscribe a determinar si se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracción **I y V** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México.
2. Definiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública como: *La igualdad de* oportunidades *para recibir, buscar e impartir información[[1]](#footnote-1)en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,[[2]](#footnote-2)*que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer *el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,[[3]](#footnote-3)*fomentando *la transparencia de las actividades estatales y* promoviendo *la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,[[4]](#footnote-4)*que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*
3. En México, además de los derechos, están reconocidas las garantías para su protección, en ese sentido el párrafo tercero de artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

### **“Artículo 1.-**

*(…)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(…)*”

1. Por lo anterior, se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano de Fuente Internacional y Constitucionalmente reconocido. Además del derecho, también se reconocen garantías para su protección, lo que vincula con el mandato del párrafo tercero del mismo artículo.
2. Así conforme a la Constitución Política de las Estado Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México respectivamente, el cumplimiento de las garantías primarias, entendidas como obligaciones inmediatamente relacionadas con el Derecho de Acceso a la Información Pública, permiten que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones lo respeten, protejan y garanticen.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### **“Artículo 6. …**

***…***

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

##### “Artículo 5.-…

*…*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.***

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

### Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

1. ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*
2. Según el artículo 150 de la Ley de Transparencia del Estado, la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares*, contemplando el derecho de las personas con discapacidad y hablantes de lengua indígena.
3. El Derecho de Acceso a la Información se garantiza y respeta oportunamente, y según lo que dispone la Ley, las *solicitudes de acceso a la información*.
4. Así entonces, se procede analizar, en primer lugar, si el **SUJETO OBLIGADO** al atender la solicitud de acceso a la información, satisfizo la garantía primaria del derecho según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en segundo término si cumplió con su deber de respetar y garantizar el derecho, entregando la información solicitada.
   1. **De la información solicitada y la respuesta del SUJETO OBLIGADO.**
5. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede a analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico y con ello, este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Así, debemos recapitular lo relativo a la información requerida por el Particular y el pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** mediante respuesta, en consecuencia, se inserta el siguiente cuadro descriptivo:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Información Solicitada** | **Respuesta** | **Comentarios** |
| **1** | **00244/SF/IP/2024**  Listado de los vehículos arrendados y bajo resguardo de la subsecretaria de planeación y presupuesto, que contenga el tipo de vehículo y modelo, y la persona quien lo resguarda, su función, y se especifique el uso | La Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, proporcionó el registro de vehículos arrendados y bajo resguardo de la subsecretaria de planeación y presupuesto, por medio de una tabla con los siguientes rubros: NO., TIPO, MOD., USUARIO, FUNCIÓN y USO. | **La Servidora Público Habilitada competente, proporcionó la información requerida.** |
| **2** | **00246/SF/IP/2024**  Listado de las suficiencias presupuestales multianuales que se han otorgado durante la presente administración, que incluyan capítulo del gasto, monto, periodo, objeto, dependencia ejecutora incluyendo autónomos **y poderes, sector, estructura programática, partida del gasto y nombre de la acción u obra o servicio.** | La Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto informó que la Dirección General de Planeación y Gato Público, no emite la suficiencia presupuestal de las unidades ejecutoras para la adquisición de bienes o servicios, que rebasen el año presupuestal. | **No se proporcionó la información solicitada, asimismo, no se acredito la búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.** |

1. Cabe resaltar que, derivado de la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso losrecursos de revisión número **02753/INFOEM/IP/RR/2024 y 02938/INFOEM/IP/RR/2024** respectivamente, donde manifestó como motivos de inconformidad, **la entrega de información incompleta y la negativa de la información,** respectivamente.

* **Punto 1 del cuadro descriptivo.**

1. De lo expuesto en el punto 1 del cuadro descriptivo, correspondiente a lo requerido mediante la solicitud de información **00244/SF/IP/2024, se reitera que el SUJETO OBLIGADO** proporcionó el registro de vehículos arrendados y bajo resguardo de la subsecretaria de planeación y presupuesto, por medio de una tabla con los siguientes rubros: NO., TIPO, MOD., USUARIO, FUNCIÓN y USO; documento que da cuenta de lo requerido por el Particular. Como se observa:
2. En atención a lo anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la competencia para conocer de la información solicitada, por el contrario, con la respuesta pronunciada asevera que es competente para conocer de la solicitud de información*,* lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si los Sujetos Obligados generan, poseen o administran la información solicitada, sin embargo, en aquellos casos en que estos han asumido la competencia, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, el ente obligado asumió la competencia referida.
3. Precisado lo anterior, resulta conveniente reiterar que la respuesta fue emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, unidad administrativa de la cual se requirió la información.
4. Ahora bien, no resulta ocioso mencionar que, de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, tiene por objetivo planear, dirigir y coordinar la elaboración e implantación de planes, programas y el presupuesto de egresos, así como autorizar el ejercicio de las finanzas públicas estatales que coadyuven al desarrollo regional y sectorial del Estado de México. Asimismo, cuenta con las siguientes funciones:

*− Dirigir la elaboración en coordinación con las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, del Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas regionales y sectoriales de desarrollo, así como los programas de inversión estatal encaminados a promover el desarrollo de la entidad, a través de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional (DGEDI) y la Dirección General de Inversión (DGI).*

*− Coordinar la elaboración de los techos presupuestarios para el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, junto con las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y Poderes Legislativo y Judicial a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPyGP), la Dirección General de Inversión (DGI), y la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional (DGEDI).*

*− Someter a consideración de la o del titular de la Secretaría de Finanzas, para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.*

*− Promover, en coordinación con dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, la instrumentación de los programas de desarrollo socioeconómico que determine la o el titular del Ejecutivo Estatal, fomentando la participación de los sectores social y privado en el desarrollo del Estado.*

*− Instituir los sistemas de programación del gasto público, de conformidad con los objetivos y necesidades de la Administración Pública Estatal.*

*− Autorizar las solicitudes de adecuación presupuestaria que presenten las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, que cumplan con el marco jurídico y normativo establecido, asimismo podrá delegar la función a la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPyGP) mediante acuerdo anual.*

*− Aprobar la asignación, autorización, liberación y comprobación de los recursos del gasto de inversión de las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, cuando se trate de recursos estatales.*

*− Autorizar la certificación de recursos asignados al pago de los servicios personales de las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, a la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPyGP) mediante acuerdo anual.*

*− Someter a consideración de la o del titular de la Secretaría de Finanzas, para su autorización, las normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público.*

*− Someter a consideración de la o del titular de la Secretaría de Finanzas, para su autorización, los acuerdos de distribución de recursos federales, así como las normas y lineamientos para su registro y control.*

*− Supervisar la integración de la información contable y presupuestal derivada del registro de las operaciones financieras realizadas por las dependencias y unidades administrativas ejecutoras del gasto, para integrar los estados financieros y presupuestales del sector central del Gobierno del Estado de México, por medio de la Contaduría General Gubernamental.*

*− Coordinar la integración de la información financiera, presupuestal y contable de las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, que coadyuve a la formulación de la cuenta pública, a través de la Contaduría General Gubernamental.*

*− Participar, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, en los asuntos referentes al contenido y revisión de la cuenta pública, a través de la Contaduría General Gubernamental.*

*-Establecer y mantener coordinación permanente con el órgano de fiscalización de la Legislatura del Estado y con las tesorerías municipales de la entidad, así como con las instancias de fiscalización del Gobierno Federal, mediante la Contaduría General Gubernamental.*

*− Supervisar y coordinar la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), en las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado de México, bajo los principios de la Gestión para Resultados (GpR), a través de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional (DGEDI).*

*− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

1. Expuesto lo anterior, es dable sostener que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO,** aún más del Servidor Público Habilitado correspondiente, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de este, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.
2. Ahora bien, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*“****Artículo 4. …***

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.”*

1. De lo anterior, se desprende que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
2. Por su parte, el artículo 12, de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*“****Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

1. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.
2. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Resoluciones:*

*• RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

*• RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

*• RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”*

1. Asimos, el artículo 24, de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.
2. En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

***“Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(…)*

***XI. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.* ***Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;***

*(…)”*

1. Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002- 11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

*“CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos: 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados; 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

1. Bajo este contexto, se considera que, con el pronunciamiento realizado por parte del **SUJETO OBLIGADO,** mediante respuesta a la solicitud de información número **00244/SF/IP/2024**, colma en su totalidad con lo requerido por el **RECURRENTE.**
2. Por lo tanto, este Organismo Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Finanzas** a la solicitud de información **00244/SF/IP/2024.**

* **Punto 2 del cuadro descriptivo.**

1. De lo expuesto en el punto 2 del cuadro descriptivo, correspondiente a lo requerido mediante la solicitud de información **00246/SF/IP/2024,** se reitera que el Particular desea acceder al listado de las suficiencias presupuestales multianuales que se han otorgado durante la presente administración (2022-2024), que incluyan capítulo del gasto, monto, periodo, objeto, dependencia ejecutora incluyendo autónomos y poderes, sector, estructura programática, partida del gasto y nombre de la acción u obra o servicio. En respuesta, la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto informó que la Dirección General de Planeación y Gato Público, no emite la suficiencia presupuestal de las unidades ejecutoras para la adquisición de bienes o servicios, que rebasen el año presupuestal.
2. Al respecto, resulta conveniente referir lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Capítulo I De la Persona Titular de la Secretaría Artículo 7, 21, 23 y 25, el cual se transcribe a continuación:

***Artículo 7****. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría:*

*…*

*VII. Autorizar y verificar la suficiencia presupuestal para la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, para programas que rebasen el año presupuestal;*

***Artículo 21.*** *Corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto:*

*I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos;*

*II. Proponer a la persona titular de la Secretaría: a. La política presupuestal para el manejo del gasto público, y b. Los catálogos y los lineamientos que servirán de base para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos;*

*III. Presentar a la persona titular de la Secretaría estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público estatal;*

*IV. Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas;*

*V. Presentar a la persona titular de la Secretaría la evaluación del ejercicio del gasto público, para coadyuvar al desarrollo regional y sectorial del Estado;*

*VI. Planear y definir los métodos y procedimientos a los cuales deberán ajustarse las adecuaciones presupuestarias;*

*VII. Autorizar el ejercicio del gasto y las solicitudes de adecuaciones presupuestarias correspondientes, excepto las ampliaciones presupuestales líquidas, informando oportunamente a la persona titular de la Secretaría;*

*VIII. Realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de recursos adicionales otorgados durante el ejercicio por transferencia de recursos federales, distintos a los presupuestados;*

*XXI. Coordinar la elaboración del informe de avance trimestral de los programas presupuestarios y el informe anual de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México;*

*…”*

*“****Artículo 23.*** *Corresponde a la Dirección General de Planeación y Gasto Público:*

*I. Proponer, en coordinación con la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Inversión, la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, cuando corresponda, normas, lineamientos y metodologías para la planeación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Gobierno del Estado de México;*

*…*

*III. Proponer los techos presupuestales y comunicar el monto presupuestal en materia de gasto corriente para el siguiente ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;*

*IV. Revisar y validar los anteproyectos de presupuesto con base en los lineamientos establecidos en la materia y en los techos presupuestarios comunicados, para integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

*VI. Llevar el seguimiento del ejercicio de recursos presupuestarios en materia de gasto corriente, aprobados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;*

*VII. Aprobar el calendario presupuestal, así como las modificaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;*

*VIII. Establecer, actualizar y crear procedimientos para el control y seguimiento del gasto público en materia de gasto corriente, conforme al origen de los recursos;*

*IX. Revisar y validar la liberación del gasto público de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, cuando se trate de recursos estatales en materia de gasto corriente;*

*X. Presentar informes a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de los avances presupuestarios del gasto público;*

*XI. Analizar, proponer y someter a autorización las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;*

*…”*

*“****Artículo 25.*** *Corresponde a la Dirección General de Inversión:*

*…*

*III. Verificar que los programas y proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, estén inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a fin de valorar su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, vigilando su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los planes y programas que de éste se deriven;*

*…*

*IX. Llevar el seguimiento del cumplimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados en materia de gasto de inversión a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;*

*…*

*XII. Proponer los techos presupuestarios en materia de gasto de inversión para cada ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional:*

*…*

*III. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño de los programas presupuestarios con la participación de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;*

*...*

*V. Coordinar el análisis y la aplicación programáticos de las adecuaciones presupuestales al Programa Anual del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, conjuntamente con las unidades administrativas correspondientes;*

*VI. Elaborar el Programa Anual de Evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y someterlo a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;*

*…*

*XVIII. Verificar que el avance en la ejecución de los programas presupuestarios sea congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los programas que de él se deriven, y que su ejecución en el ejercicio del presupuesto se realice de conformidad con la normativa correspondiente;*

*…”*

1. Correlativo a lo anterior, el Manual general de organización del **SUJETO OBLIGADO** establece que la Secretaría de Finanzas tiene por objetivo, administrar la hacienda pública estatal, los recursos humanos y materiales del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar el apoyo administrativo a sus dependencias y unidades administrativas. Y cuenta con la función de establecer las políticas en materia de recaudación y gasto para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México que debe presentar anualmente a la o al titular del Ejecutivo Estatal.
2. Asimismo, la Dirección General de Planeación y Gasto Público, tiene por objetivo planear, dirigir y coordinar las actividades inherentes al proceso de planeación, ejercicio y control del presupuesto del gasto público del Gobierno del Estado, así como formular y proponer la normativa que en la materia deberán observar las dependencias, entidades públicas y entes autónomos. Y cuenta con las siguientes funciones:

*- Proponer los objetivos de la política presupuestaria, proyectos de normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de planeación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Gobierno del Estado. - Coordinar y vigilar las actividades para la revisión y validación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.*

*- Analizar y proponer los ajustes al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos cuando esté plenamente justificado, de acuerdo con la normativa vigente.*

*- Supervisar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten las dependencias, entidades públicas y entes autónomos para su autorización. - Solicitar la información adicional a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, cuando así se requiera, relacionada con el ejercicio del presupuesto de egresos para el análisis correspondiente.*

1. Por su parte, la Dirección General de Inversión, tiene por objetivo dirigir la planeación, programación, presupuestación, ejecución y comprobación de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), asignado a las dependencias, organismos, entidades y ayuntamientos, verificando que el ejercicio del gasto se lleve a cabo bajo los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez. Y cuenta con las siguientes funciones:

*- Emitir normas, lineamientos y metodología para la planeación, presupuestación, ejercicio y control de los proyectos de inversión.*

*- Supervisar, para su aprobación, la asignación, autorización, liberación y comprobación de los recursos del gasto de inversión de las dependencias, organismos, entidades y ayuntamientos.*

*- Someter a consideración de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México en materia de Gasto de Inversión.*

*- Concertar los informes del avance en la asignación, autorización, ejercicio y comprobación de los recursos de los diferentes programas y proyectos de inversión. - Recibir, registrar, analizar, validar y tramitar las solicitudes de asignación, autorización, cancelación, ampliación o traspaso de los recursos de origen estatal, a las dependencias, organismos auxiliares, entidades y ayuntamientos.*

*- Atender, en coordinación con la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, las solicitudes de información de transparencia, que así lo requieran.*

*- Llevar a cabo conciliaciones trimestrales del ejercicio, erogación, retenciones y comprobación de los recursos con la Dirección General de Tesorería y la Contaduría General Gubernamental en materia de inversión pública.*

1. Finalmente, la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, tiene por objetivo planear, coordinar, diseñar, dirigir, promover, impulsar y ejecutar las acciones inherentes a la implementación de la Gestión para Resultados (GpR), Presupuesto basado en Resultados (PbR), Metodología del Marco Lógico (MML) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en la administración pública estatal; además de promover mejoras en el ciclo presupuestario, para el logro de resultados en el desarrollo de las políticas públicas. Y cuenta con las siguientes funciones:

*-Someter a consideración de la o del titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los criterios metodológicos, manuales, guías, instructivos y adecuaciones al marco normativo en materia programático-presupuestal, alineados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México.*

*- Diseñar lineamientos y criterios metodológicos para su aplicación en el ciclo presupuestario del Gobierno del Estado de México, para observancia de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación de las dependencias y entidades públicas.*

*- Participar en la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México.*

*- Coordinar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, identificando posibles desviaciones para la mejora continua.*

*- Coordinar el seguimiento de los programas presupuestarios, a fin de autorizar las modificaciones, detectar posibles desviaciones y atender las posibles correcciones, a través de un monitoreo continuo de las acciones ejecutadas, así como analizar y emitir opinión sobre la viabilidad de los dictámenes de reconducción de la estrategia y de evaluación programática.*

*- Ser el enlace entre la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), para dar el seguimiento e integración de los proyectos de respuesta en materia de transparencia en las áreas de su competencia.*

*- Atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, que sean de su competencia, de acuerdo a la normativa aplicable.*

1. Expuesto lo anterior, resulta necesario señalar que la solicitud de información no fue turnada a todas las áreas que de acuerdo a sus funciones, competencias o atribuciones pudieran contar con lo requerido, pues fue contestada únicamente por el Director de Obras Públicas, por lo que, en este contexto no se puede garantizar la búsqueda exhaustiva de la información.
2. En ese sentido, se traer en contexto el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que para atender una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia debe turnar el requerimiento a todas las áreas que pudieran haber generado o poseer la información requerida para efectos de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos que permita localizar los documentos existentes y generados previamente al momento en que fuera formulada la solicitud, para efectos de su entrega al particular, lo que implica un procedimiento de gestión documental según lo regulado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Lo anterior no equivale a la práctica de una investigación, en los términos señalados por el artículo 12 del mismo ordenamiento jurídico ya que dicha hipótesis normativa implica analizar y extraer información a partir de la realidad misma o del contenido de diversos documentos para someterla a un proceso de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, los cuales se hacen constar en un nuevo documento que se genera como consecuencia de la investigación practicada.
3. Robustece lo anteriormente expuesto el artículo 162 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,** que a la letra dispone:

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se* ***turnen a todas las Áreas competentes*** *que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

1. *Así,* el procedimiento de acceso a la información pública, descrito en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia describe los pasos que debe seguir la autoridad para atender las solicitudes que presenten las personas en ejercicio de su derecho, entre los cuales se encuentra el deber de las unidades de transparencia de turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**, según se asienta en el artículo 162 de la ley citada.
2. Por lo que el buscar exhaustivamente en sus archivos, identificar la unidad administrativa que resguarda el documento al que una persona pretende acceder, es practicar una adecuada gestión documental que nos permite localizar el documento, como bien señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia.
3. Expuesto lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, y en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá proporcionar previa búsqueda exhaustiva y razonable y, de ser el caso en versión pública la información requerida en la solicitud de información número **00246/SF/IP/2024.**

**QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

1. **Nociones generales.**
2. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada**,** eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, el **Sujeto Obligado** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
3. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los Sujetos Obligadosserán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia.  Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).  Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.  El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.  Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.  El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto.  Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.  La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación. | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.  De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.  Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.  En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.  Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial. | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular.  En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección.  Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Si el Servidor Público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo, si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan infundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **02753/INFOEM/IP/RR/2024** en términos del **Considerando** **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas** a la solicitud **00244/SF/IP/2024.**

**TERCERO.** Resultan fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **02938/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos del **Considerando** **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida a la solicitud de información **00246/SF/IP/2024,** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Accesos a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, el o los documentos donde conste lo siguiente, al mayor grado de desagregación:

1. **Suficiencias presupuestales multianuales que se han otorgado durante la presente administración, que incluyan capítulo del gasto, monto, periodo, objeto, dependencia ejecutora incluyendo autónomos y poderes, sector, estructura programática, partida del gasto y nombre de la acción u obra o servicio, del 1 de enero de 2022 al 22 de abril de 2024.**

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE.**

**QUINTO. Notifíquese vía SAIMEX l**a presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO. Notifíquese al RECURRENTE** la presente resolución vía **SAIMEX.**

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnar vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. Parr. 87. [↑](#footnote-ref-4)